# CONCEPTO JURIDICO

DE: **TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ** – ASESOR JURIDICO EXTERNO

PARA: Dra. **MARTHA MARIA REYES PARRA**
SECRETARÍA DE CULTURA DEPARTAMENTAL

FECHA: 26 de junio de 2025

ASUNTO: Minuta Convenio de Asociación celebrado entre **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA FUNDACION UNA MANO AMIGA COLOMBOVENEZOLANA.**

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

## 1. COMPETENCIA

El suscrito Asesor Jurídico Externo de la Gobernación adscrito a la Secretaría de Cultura Departamental avoca el estudio de la presente minuta contractual.

## 2. FACULTAD DE LAS PARTES

La doctora **MARTHA MARIA REYES PARRA,** Secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander, nombrada mediante **Decreto N.° 000007 del 02 de Enero del 2024,** facultada para suscribir contratos y convenios de acuerdo al **Decreto 000073 del 15 de enero del 2024**, "Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación"; y por otra parte el señor **JOSE REMBERTO RODRIGUEZ NAVARRO** en condición de representante legal nombrada mediante documento privado del 4 del 07 de enero de 2025, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2025 con el No. 27412 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

## 3. MARCO NORMATIVO

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza**:

  "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

  *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza**:

artículo 355 el departamento podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

✓ **La Ley 489 de 1998, articulo 96, reza**:

Establece que las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les designa a aquellas la Ley.

✓ **DECRETO 092 DE 2017 – Artículo 355 – Constitución Política – Convenios de asociación – Artículo 96 – Ley 489 de 1998:**

ESAL – Decreto 092 de 2017 – Criterios – Aplicación – Contratos de colaboración – Convenios de asociación En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público, con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Ahora bien, el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro –ESAL– con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Por otra parte, la Ley 489 de 1998, en el artículo 96, permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas. Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad.

**Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades

Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas se les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

La normativa vigente no impide que varias entidades suscriban conjuntamente el convenio de asociación ni tampoco que dos o más ESAL pueden hacerlo a través de las figuras asociativas autorizadas por la ley, por ejemplo, la unión temporal o el consorcio. Sin embargo, comoquiera que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 determina que el convenio debe buscar el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a las entidades estatales involucradas, es necesario que las funciones legales de las entidades estatales que suscriben conjuntamente el convenio coincidan de alguna de tal manera que, los cometidos funcionales de una y otra entidad se relacionen con el objeto del convenio.

**CONVENIOS – Artículo 355 – Constitución – Decreto 092 de 2017 – Ley 489 – Artículo 96 – ESAL – Régimen – Remisión – Artículo 8**

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, puede afirmarse que los convenios de interés público o de asociación, celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (ESAL) –regulados en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998–, deben sujetarse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a sus normas complementarias y a las que lo reglamenten, en todos aquellos aspectos no regulados en el Decreto 092 de 2017, según lo establece su artículo 8.

El valor del convenio asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($158.975.416),** cuyos aportes se describen a continuación:

1. Un valor de **CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CICNO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS M/CTE ($111.275.416),** financiado con recursos de la Gobernación de Norte de Santander.
2. Un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($47.700.000),** los cuales serán aportados por la FUNDACION UNA MANO AMIGA COLOMBOVENEZOLANA.

**5. ETAPA PRECONTRACTUAL:**

**Estudios Previos:** Cuenta con los respectivos análisis de conveniencia y oportunidad.

Certificado de disponibilidad presupuestal No. **00 003041 del 18 de junio de 2025**, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

**6. OBJETO**

**AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "COMPARTIENDO TRADICIONES DE NORTE DE SANTANDER" EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS CULTURALES EN NORTE DE SANTANDER" CÓDIGO 2024004540085**

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, no compromete factores económicos, técnicos, financieros ni contables.

Atentamente,

**TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ**
Asesor Jurídico Externo SC

Elaboró
Edwin Suarez Carrillo
Apoyo administrativo